

**IP-066-05-2014**

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día dieciséis de julio del año dos mil catorce.

La suscrita Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I) El día tres de julio del presente año, se recibió mediante correo electrónico en la Unidad de Acceso a la Información Pública de ANDA (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información por parte de la Señorita \_\_\_\_\_, quien se identificó por medio de su Documento de Identidad número: \_\_\_\_\_, requiriendo la siguiente información: Consumo de agua de una familia promedio (4 a 5 personas) período 2013 a la fecha. Consumo de agua de una escuela, hotel, Centro Comercial anual y mensual. Período 2013 a la fecha.
- II) El artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), establece que el o la Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información número 066-05-2013 a la Dirección Técnica de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (en adelante ANDA), la cual pudiesen poseer la información solicitada por la ciudadana.

La Dirección Técnica a través de la Subgerencia de Operaciones Comerciales de ANDA en atención al contenido remitió mediante correo electrónico lo siguiente:

Consumo Promedio Mensual	
Familia (4 a 5 Personas)	24 Mts3
Escuela	146 Mts3
Hotel	173 Mts3



Centro Comercial Grande	32660 Mts3
Centro Comercial Pequeño	2266 Mts3

- III) A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Con base a las facultades legales previamente señaladas y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de La ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y los Artículos 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el Artículo 70 de la LAIP, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE: I) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN** dentro del plazo establecido por la LAIP, información que fue suministrada por la Subgerencia de Operaciones Comerciales de ANDA, la cual se encuentra relacionada en el Romano **II)** de la presente resolución; **II) ENTREGÁSELE** la información solicitada por medio del presente informe oficial y **III) NOTIFIQUESE** la presente resolución al correo electrónico \_\_\_\_\_, medio por el cual la peticionaria expresó en el formulario número 066-05-2014 que desea se le notifique la presente resolución; y déjese constancia en el expediente respectivo.

**Licda. Morena Guadalupe Juárez**  
**Oficial de Información Pública**

Oficina de información y respuesta

